



RADICACIÓN: 08001310500720200002200
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: VICTORIA WEBER
DEMANDADA: D.E.I.P. De BARRANQUILLA; ANA MATILDE BORRERO

Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual, estando en ejecutoria el auto que rechazó la acumulación de demandas y fijó fecha de audiencia, el apoderado de la demandada Ana Matilde Borrero ha presentado recurso de apelación. Asimismo, se le informa que el apoderado de la parte actora aportó memorial pronunciándose frente al recurso interpuesto. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001310500720200002200
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: VICTORIA WEBER
DEMANDADA: D.E.I.P. De BARRANQUILLA; ANA MATILDE BORRERO

Visto el anterior informe secretarial, resulta necesario precisar como punto de partida para resolver lo pedido que, la providencia fechada 03 de mayo del corriente año decide sobre la acumulación de procesos en virtud de verificación oficiosa de la existencia o no de otro proceso que se informó, cursaba ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Enseña el artículo 65¹ del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social cuáles

¹ ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.



RADICACIÓN: 08001310500720200002200
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: VICTORIA WEBER
DEMANDADA: D.E.I.P. De BARRANQUILLA; ANA MATILDE BORRERO

son los autos interlocutorios susceptibles de ser recurridos en apelación, entre los que no se relaciona aquel que rechaza la acumulación de procesos, ni aquel que tiene por contestada la demanda y fija fecha para celebrar audiencias, por lo cual la interposición del recurso de apelación presentada por el doctor Mortimel Palomo, en esta ocasión, resulta improcedente y, en consecuencia, se rechazará de plano.

Cabe advertir a los profesionales del derecho, que el ejercicio de su actividad judicial se presume ético, y que de cara al mismo cada una de sus peticiones son atendidas por los operadores judiciales, pero ello no es óbice para inquerir de los mismos, eviten presentar peticiones del todo improcedentes, máxime cuando sus representados y los derechos en litigio que los convoca, tienen por objeto una población que por su rango de edad son sujetos de especial protección y debe dársele, en equidad, prelación a los trámites procesales que requieren, siendo entonces inapropiado atender de manera reiterada solicitudes que por falta de técnica procedimental, no conllevan al objetivo que enrostran las peticiones en sí mismas.

Ahora bien, en lo atinente a la petición de prelación en la asignación de la fecha de audiencia a celebrarse dentro del proceso del epígrafe, entendiendo la condición de salud denotada en la historia clínica que en su oportunidad aportó la parte actora, se emitirá mejor proveer asignándole una fecha más próxima haciendo uso de un espacio que se ha generado en la agenda del despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto fechado 03 de mayo de 2022 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Proveer de mejor manera adelantando para el día 15 de julio de 2022 a las 10:30 a.m.

12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior, copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Jurisprudencia Vigencia

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.



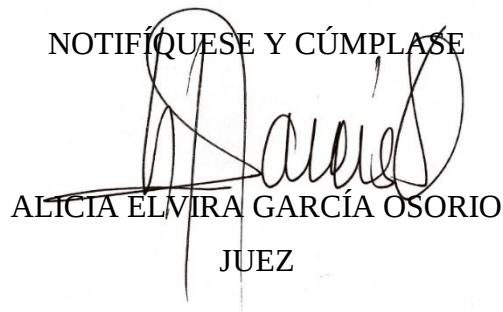
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720200002200
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: VICTORIA WEBER
DEMANDADA: D.E.I.P. De BARRANQUILLA; ANA MATILDE BORRERO

la fecha para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art 77 Modificado artículo 39 de la ley 712 /2011 Modificado art 11 de la ley 1149/20007, y si fuere el caso la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 ibídem, dentro de la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 23/05/2022, se notifica auto de
fecha 20/05/2022

Por estado No. 79

El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo